Castilla-La Mancha

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:
Coordinación de Calidad-ALL
ASUNTO: Informe

INFORME SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el Anteproyecto de Ley del tercer sector social de Castilla-La Mancha, el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que es el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General el órgano competente para informar el Anteproyecto de Ley.

Asimismo, en el apartado 3.1.1.c).4º de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se indica que para la toma en consideración de los anteproyectos de ley y para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha y en la demás normativa de aplicación, entre otra documentación, de la Memoria en la que se deberá incluir, comparando la normativa preexistente y la que se propone, la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, …), y en el apartado 3.1.1.e), el informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos en la medida que el proyecto contiene normas de éste carácter.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.

Los antecedentes inmediatos de este Anteproyecto de Ley los encontramos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en cuyo artículo 2.8, define el tercer sector como aquellas organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales; y en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social que regula las entidades del tercer sector de acción social y define las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

A nivel autonómico, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su título X (artículos 68 a 74),regula la participación social, correspondiendo a la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizar la participación activa de las entidades sociales más representativas, de los profesionales de los servicios sociales, de las entidades de iniciativa social, de las corporaciones locales, de la Administración General del Estado o de las organizaciones sindicales y empresariales más significativas.

A este respecto, el Consejo Asesor de Servicios Sociales se configura como el máximo órgano participativo, consultivo y asesor de la comunidad autónoma en materia de servicios sociales. No obstante, se podrán constituir otros órganos de participación o establecer procesos de participación deliberativa para la planificación, gestión y evaluación de los servicios sociales.

TERCERO.- CUESTIONES PREVIAS.

Este Anteproyecto de Ley tiene por objeto definir el tercer sector social de Castilla-La Mancha, identificando el conjunto de entidades que lo integran, con respeto pleno a las disposiciones normativas específicas aplicables a cada una de ellas, y determinar las medidas que fomenten y fortalezcan dichas entidades en consideración a los fines que les son propios.

Asimismo, pretende impulsar la cooperación y colaboración de las entidades entre sí y con el sector público, promoviendo su participación y aportación cualificada en el ámbito de la intervención social en general y, en particular, en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionadas con dicho ámbito.

El Anteproyecto de Ley se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de trece artículos divididos en cuatro capítulos y una parte final conformada por cinco disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

En el capítulo I (artículos 1 a 4) se determina el objeto de la ley, se definen las entidades que forman parte del tercer sector social de la región, se establece el ámbito de aplicación de la ley y los ámbitos de intervención social, así como el inventario de entidades del tercer sector social.

Los principios rectores, de actuación y las obligaciones de estas entidades se desarrollan en el capítulo II (artículos 6 a 8); el capítulo III (artículos 9 y 10) está dedicado al diálogo civil y a la participación de las entidades y el capítulo IV (artículos 11 a 13) regula la promoción y el fomento del tercer sector social.

CUARTO.- IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

El texto proyectado, que es objeto de estudio en este informe, contiene tres procedimientos que no están catalogados en la Consejería de Bienestar Social y que serán objeto de análisis con el desarrollo reglamentario del Anteproyecto de Ley:

1.º El inventario de las entidades del tercer sector social con implantación y actividad en Castilla-La Mancha, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales y atención a la dependencia.

La inscripción en el inventario se llevará a cabo previa solicitud de las Entidades. No obstante, se mantendrán los actuales registros para la prestación de Servicios vinculados a cada una de las consejerías competentes en las actuaciones recogidas en el texto proyectado.

La actualización de las anotaciones se realizará a través de la información que las entidades proporcionen al órgano competente para su gestión y tendrá un carácter público, accesible por medios electrónicos, servirá para elaborar información a efectos estadísticos y se coordinará con los instrumentos similares de otras Administraciones públicas.

2.º La disposición final segunda.2 del texto proyectado dirige al Consejo de Gobierno el mandato para que, en el plazo de doce meses, apruebe el desarrollo reglamentario de las siguientes materias:

a) La composición y funciones de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, así como su organización y funcionamiento.
b) El procedimiento para reconocer a las entidades del tercer sector social la condición de entidades colaboradoras de la Administración autonómica.

Finalmente, señalar que en la disposición adicional cuarta del Anteproyecto de Ley, se adapta la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; de manera que, procedimientos que en este momento requieren de una autorización administrativa, con el desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, exigirán únicamente una comunicación o una declaración responsable.

En consecuencia, el Anteproyecto de Ley no afecta a la simplificación administrativa ni a la reducción de cargas, por no contener normas de contenido procedimental.

QUINTO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en EL APARTADO cuarto, se informa favorablemente el Anteproyecto de Ley del tercer sector social de Castilla-La Mancha, sin que el mismo afecte a la simplificación administrativa o a la reducción de cargas.

El Responsable de Calidad e Innovación